

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 2009-01248 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)**  
**Auto N°. 000889**

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al gerente del BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 04-1309 de fecha 25 de Mayo de 2018, mediante el cual se le comunica el decreto de la medida de embargo de cuentas que posea en dicha entidad la demandada MARTHA CECILIA BLANCO DE HERNANDEZ identificada con C.C.31.265.872. **Líbrese oficio por secretaría.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

**SECRETARIA**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

19 FEB 2019  
Secretaría Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cerna  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 33-2016-00781-00

AUTO No. 33-000869

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por CAMARA DE COMERCIO DE CALI. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH CRTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

19 FEB 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 22-2018-00060-00

AUTO No. 000871

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del OFICIO no.04-3202 dirigido a COLPENSIONES. Para que conste.

Dejar en conocimiento los reflejos de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 19 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 8-2017-00815-00

AUTO No. **8-000870**

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES. Para que conste.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00328 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

000878

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2.- ACEPTAR** la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.** el **16 de Agosto de 2018** por la suma de **\$10.973.601,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

**3.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G** a la **Abogada ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR** portadora de la tp#216.305 CSJ.

**4.- Abstenerse de correr traslado a la liquidación aportada por el demandante BANCOLOMBIA, visible a Folios.49-53** esto en virtud a la **SUBROGACION PARCIAL, efectuada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.,** sírvase el demandante BANCOLOMBIA presentar nuevamente la liquidación del crédito con las modificaciones pertinentes del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Calvo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00135 (JUZGADO DE ORIGEN -17)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 000879**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

---

Secretaría de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19 FEB 2019

REPÚBLICA De COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
AUTO 1-000876

RADICACION : 76001-40-03-013-2014-00413-00  
Santiago de Cali, febrero quince de dos Mil Diecinueve.

Informa el área de depósitos judiciales que el nombre del beneficiario en el pago de títulos ordenado en auto de 6 de febrero de 2019 está incompleto pues no es ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP NIT. 900267427-2, sino ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP NIT. 900267427-2,

Por tanto se precisa que el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de 6 de febrero de 2019 es ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP NIT. 900267427-2,

Dese cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia tomando en cuenta la precisión aquí mencionada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 19 FEB 2019

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 000898

RADICACION : 76001-40-03-024-2009-01145-00  
Santiago de Cali, febrero quince de dos mil diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Revisadas las cuentas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen dineros pendientes de orden de pago ni de conversión.

Tampoco el demandante ha acreditado el diligenciamiento los oficios ordenados de 6 de octubre de 2016.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición elevada por el demandante.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. SE CONMINA al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 6 de octubre de 2016. Reprodúzcanse de ser necesario.-

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

79 FEB 2019  
Secretaría  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 2012-00737 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)**

**Auto No. E - 000877**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 113-114, del vehículo con placas **CQW-693**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$9.700.000.00**, por el término de Diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 FEB 2019**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2016-00672 (JUZGADO DE ORIGEN -17)**

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO**

**Auto No. 000882**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Secretario

Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00777 (JUZGADO DE ORIGEN -20)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 000883**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2.-** Por secretaria remítase el Oficio No.88 de fecha 19 de Enero de 2019, el cual se encuentra visible a Folio.10, C-2.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

19 FEB 2019

Sec. de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00854 (JUZGADO DE ORIGEN -17)**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 3 - 000880**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00549 (JUZGADO DE ORIGEN -20)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 000881**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2017-00882 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Auto No. 000884**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Secretario (a)

*[Firma manuscrita]*  
70

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 10-2017-301-00  
AUTO **1-000887**

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros que se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito liquidada alcanza la suma de \$76.051.641,00 M/CTE y costas por \$5.337.400,00 M/CTE. Se han entregado:

\$2.023.644,00 en diciembre 18 de 2017.  
\$3.665.541,00 en julio 25 de 2018.

Verificada la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado por tanto se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del JUZGADO para este proceso a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI Nit. 890301278-1 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002243827	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002256208	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002265687	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002275893	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002291292	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002306738	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 526.605,00
469030002315747	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 543.355,00

\$ 3.702.985,00

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Jueces de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

Secretario

19 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

**RAD. 2018-000035 (JUZGADO DE ORIGEN -11)  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**Auto No. 000885**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

*"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".*

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

---

Secretaria

19 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO **000886**

**RADICACION** : **76001-40-03-029-2010-00803-00**  
Santiago de Cali, febrero quince de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

La liquidación del crédito suma \$2.992.895,00 M/CTE a mayo 1 de 2014 y las costas suman \$124.378,00 M/CTE. ( $\Sigma$ 3.117.273,00 M/CTE)

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

\$745.333 en 28 de junio de 2011;  
\$412.466,00 M/CTE el 23 de agosto de 2018;  
\$206.233,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2018 y  
\$206.233,00 M/CTE el 22 de octubre de 2018,  
11 de febrero de 2019 la suma de \$837.314,00 M/CTE.  
( $\Sigma$ 1.570.265,00 M/CTE)

Por tanto se accede a la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR** a la demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 como abono a la deuda el siguiente título:

469030002315758	8050234990	COOPERATIVA COENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$218.615,00
-----------------	------------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Se conmina a la demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Luna  
Secretario**

19 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00468 (JUZGADO DE ORIGEN-02)**

Auto N°.

**B - 000892**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

---

Secretaria

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 2018-00027 (JUZGADO DE ORIGEN-02)**

Auto N°. **000891**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 FEB 2019**

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00105 (JUZGADO DE ORIGEN -34)

AUTO N°. 000888

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, respecto a los valores de concepto de estampillas y demás gastos que debe sufragar el interesado para la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

---

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cane  
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero DE 2019

RAD. 2015-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. - 000890

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.04-85 del 09 de Agosto de 2018.

2. **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva remitir con destino del presente proceso el Despacho Comisorio No.04-85 de fecha 09 de Agosto de 2018, contenido de la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSY-045 propiedad del demandado HECTOR ADOLFO ZAMORA CAICEDO identificado con C.C.94.507.149.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

RAD. 2007-00005 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)  
Auto N°. - 000893

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

2.- Por secretaría, **LEVANTESE** las medidas practicadas dentro del presente proceso, esto en virtud a que el proceso con radiación No. No.014-2008-00437-00, que cursaba en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, fue terminado por pago total de la obligación.

Notifiquese,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2019

**RAD. 2016-00052 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)**

**Auto N°. - 000899**

Revisada la solicitud que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NO SE ACCEDE** a la petición de requerir al banco Itaú, toda vez que dentro del proceso **NO** se observa el decreto de medida dirigida ante dicha entidad, ni mucho menos el oficio diligenciado ante la misma.

**2.- SE PONE EN CONOCIMIENTO** que revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES**, **NO HAY** títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2019

**RAD. 2017-00155 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)**  
**Auto No.**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONASE** al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P**, muebles que se encuentran en **CARRERA 55 No.9-63**, de propiedad de los demandados **JUAN CARLOS GIRALDO CATAÑEDA identificado con C.C.16.679.422 y NORA LILIANA PELAEZ GONZALEZ identificada con C.C.31.984.486.**

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

**SEGUNDO: ABTENERSE** de correr traslado a la liquidación, se le indica a la memorialista, que los capitales son cuatro, los cuales deben consignarse en debida forma teniéndose precisión en el valor de cada uno, de igual forma se debe tener en cuenta la fecha de exigibilidad de los intereses de cada obligación, proceda a presentar la liquidación nuevamente aplicando las sugerencias efectuadas por el despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes del auto anterior

Fecha: 19 FEB 2019

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2019

**RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)**  
**Auto N°.**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

**RESUELVE:**

**1. LÍBRESE OFICIO** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **SQL-133**, propiedad del demandado **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO**, identificado(a) con cédula N°. 1.130.667.792 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

**2.** Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

---

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-000872**

Rad. 12-2015-01362-00

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

El JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE mediante Oficio No. 03-3208 de 8 de noviembre de 2018, librado en proceso con Radicación 25-2012-00853-00, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de LUCERO SARRIA GARCIA el cual SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, dando respuesta a su Oficio No. 03-3208 de 8 de noviembre de 2018, librado en proceso con Radicación 25-2012-00853-00, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de LUCERO SARRIA GARCIA SURTE EFECTO por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**  
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: FEBRERO 15 2019  
**SECRETARIO**  
**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 30-2013-00237-00

AUTO No. **000874**

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que dé respuesta al OFICIO No. 04-1333 de 29 de mayo de 2018 que le comunicó medida de embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y o cualquier concepto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 19 FEB 2019

Secretario

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 004-2018-000165-00**  
**Auto N°. - 000896**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

**RESUELVE**

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 004-2018-00141-00**

Auto N°: **000894**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

**RESUELVE**

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 004-2018-00161-00**

Auto N°. **000895**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

**RESUELVE**

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2019

**RAD. 004-2018-00131-00**  
**Auto N°. - 000897**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

**RESUELVE**

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 34-2014-00949-00

AUTO No. 1-000875

Santiago de Cali, febrero quince de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito aportado por el demandante para que conste la información allí contenida,

La liquidación del crédito aportada al escrito que antecede no refleja la aplicación del abono reportado al proceso por escrito del 16 de abril de 2016, folio 40.

Solicita nuevamente requerir al secuestre para que informe sobre los bienes embargados.

Por autos de fechas 14 de junio de 2016, 23 de febrero de 2017, y 16 de junio de 2017 se efectuó requerimiento al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO para rendir cuentas comprobadas de su administración sobre los bienes muebles secuestrados en diligencia del 10 de abril de 2015.

Señala el art. 50 del CGP en su numeral 7º. , *“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia;...”*

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.”*

*“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.”*

*“PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.”*

Por tanto, en aplicación a dicha norma se remitirá al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, copias de la diligencia de secuestro y de los requerimientos efectuados por este despacho al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO a fin de que se adelante el trámite a que haya lugar al tenor del art. 50 núm. 7º del CGP, informando que en el proceso se decidió relevarlo del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre la administración de los bienes la ley le impone.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. **ABSTENERSE** de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso, con imputación del abono reportado al proceso, tal como lo dispone la Ley.

SEGUNDO. OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, remitiendo copias de la diligencia de secuestro y de los autos y notificaciones de los requerimientos efectuados por este despacho al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO a fin de que se adelante el trámite a que haya lugar al tenor del art. 50 núm. 7ª del CGP y se investigue su actuación dentro del presente proceso en el ejercicio del cargo para el que fue designado en diligencia llevada a cabo el 10 de abril de 2015. Igualmente infórmese que en el proceso se decidió relevarlo del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre la administración de los bienes la ley le impone.

INFORMESE a RAUL MURIEL CASTAÑO esta decisión.

TERCERO. RELEVAR del cargo de secuestre a RAUL MURIEL CASTAÑO y en su lugar se designa a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., Calle 5 oeste 27- 25, 8889161-8889162- 3175012496, E-MAIL: [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com)

Comuníquese la designación al secuestre y una vez posesionado se oficiará a ANA MILENA SANCHEZ PLAZA (Calle 44 No. 4 BN -32) quien fuera autorizada como depositaria provisional en la diligencia de secuestro del 10 de abril de 2015, para que haga entrega de los bienes secuestrados al nuevo auxiliar designado en ese cargo.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 19 FEB 2019

Secretaría  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario